

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01422 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Aclarar y/o concretar la acción civil que se pretende perseguir respecto del inmueble objeto del litigio – Parqueadero No. 10-. , atendiendo la respectiva naturaleza jurídica de las declaraciones solicitadas, junto con los fundamentos de hecho y de derecho sobre las cuales edifico la demanda, puesto que, las pretensiones relacionadas con la adquisición del bien a través de la figura de la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio tienen un trámite y unos requisitos propios, esto es, el previsto en el artículo 375 del C.G.P., para el proceso verbal sumario de pertenencia de mínima cuantía, no obstante, las pretensiones 1°, 5° a 8° y demás pretensiones relacionadas con las declaraciones procuradas para zanjar de manera definitiva las desavenencias presentadas con las copropiedades demandadas son propias para el proceso verbal sumario de que tratan los artículos 10 y 58 de la Ley 675 de 2001, por lo cual, habría una indebida acumulación de pretensiones, ya que no se pueden tramitar por el mismo procedimiento establecido por el Código General del Proceso para tal fin.

2. Con fundamento en lo anterior y concretada la naturaleza jurídica de la acción a perseguir, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda.

3. De pretenderse el curso de la acción de pertenencia de que trata el artículo 375 del C.G.P., deberá allegarse: i) Documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de usucapión por su cabida, localización, cedula catastral, número de chip y linderos, de tal manera que, no puedan confundirse con otro, ii) Certificado catastral actualizado del inmueble objeto de este proceso expedido para el año 2022; iii) Aportar certificado especial actualizado del registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto del litigio, y del inmueble de mayor extensión, si este predio se segrega de uno de mayor extensión. (C.G.P. art. 375).

4. Concretar en las pretensiones de la demanda, la clase de prescripción sobre la cual pretende su declaratoria, es decir, ordinaria o extraordinaria, de tal manera que, no puedan confundirse.

5. Adicionar los hechos de la demanda con el fin de indicar si el inmueble objeto de usucapión en este asunto, se segrega de una de mayor extensión.

6. En caso afirmativo, se deberá identificar plenamente por sus linderos, dirección, cédula catastral, área y demás especificaciones el inmueble

objeto de usucapión, y el cual, se segrega del predio de mayor extensión., de tal manera que, no pueda confundirse el uno con el otro. Así mismo, se deberá identificar plenamente el predio de mayor extensión.

7. Adicionar los hechos de la demanda para informar de forma concreta el día, el mes y el año en que la demandante entro a ejercer la posesión del derecho de cuota del inmueble objeto de usucapión.

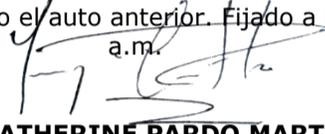
8. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día seis (6) de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° **139** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440aaeed8d97869655e543b392d09cfe43e41c74d7fe488c2cd680f2e3fd9816**

Documento generado en 05/12/2022 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>